

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL A LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/19/2022 INTERPUESTO POR EL C. ARTURO RAMOS VALERIO, tercer regidor del H. Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P, EN CONTRA DE “El Auto de Admisión del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 04/2022 notificado al suscrito el día 15 de Junio de 2022 por conducto del LIC. AMINADAS HERNANDEZ OVIEDO, en su calidad de Autoridad Substanciadora del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., mediante el cual en el Resolutivo Octavo, ordena la SUSPENSION TEMPORAL de mis actividades como Tercer Regidor del H. Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., para el periodo comprendido del 01 de Octubre de 2021 al 30 de Septiembre de 2024.”(sic) DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:

“San Luis Potosí, S.L.P., a 22 veintidós de junio del año 2022 dos mil veintidós.

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexo que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a **las 12:28 doce horas con veintiocho minutos del día 21 veintiuno de junio del año 2022 dos mil veintidós**, el escrito y anexos presentados por **Arturo Ramos Valerio**, Tercer Regidor del H. Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.; en contra de la Autoridad Substanciadora del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P. y del Cabildo del H. Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., a fin de controvertir “El Auto de Admisión del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 04/2022 notificado al suscrito el día 15 de Junio de 2022 por conducto del LIC. AMINADAS HERNANDEZ OVIEDO, en su calidad de Autoridad Substanciadora del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., mediante el cual en el Resolutivo Octavo, ordena la SUSPENSION TEMPORAL de mis actividades como Tercer Regidor del H. Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., para el periodo comprendido del 01 de Octubre de 2021 al 30 de Septiembre de 2024”; documentos que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponde.

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta y anexos, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/19/2022**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propias de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir de inmediato copia certificada del escrito de demanda y anexos a la Autoridad Substanciadora del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P. y al Cabildo del H. Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.**, autoridades a quien el promovente atribuye el acto impugnado: **a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición del informe circunstanciado, establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.**

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 22 y 44 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable remitan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, **a la Ponencia del Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar** a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por estrados a los promoventes y por oficio con auto inserto a las Autoridades Responsables, de conformidad con lo previsto por los artículos 23, 24, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaría General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO DE ANTUÑANO RUIZ
SUBSECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
HABILITADO PARA LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES.